Auto No. 500-6-24-1279 *Fecha* 12 AGO 2024

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA OBLIGACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.21-1512 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. 500.36.21-1512 del 30 de noviembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con Nit 900.531.210-3, aprovechamiento forestal único y autorización de ocupación de cauce, para la construcción de un puente ducto en el caño El Tejar a la altura de la abscisa PK 8+500, del Oleoducto Araguaney- El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Yopal y Aguazul del Departamento de Casanare.

El mentado acto administrativo en su artículo noveno, estableció:

"ARTICULO NOVENO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con Nit. 900.531.210-3, en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la siguiente información que complemente el Plan de Compensación del Componente Biótico, la cual será objeto de evaluación y aprobación:

1. Una vez se escoja el área, o predio seleccionado para llevar a cabo el proceso de compensación, se deberán presentar.

- *Localización (predio, vereda, municipio, departamento), georreferenciación del predio y área o polígonos a establecer la compensación (coordenadas geográficas Datum WGS 84).*
- *Descripción físico-biótica, acceso, etc., del área o de las áreas escogidas para la compensación.*
- *Documentos de titularidad del predio y de identificación del propietario del predio.*
- *Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.*

2. Ajustar los indicadores y metas asociados a la ejecución de cada una de las estrategias propuestas en el presente plan de compensación, los cuales deberán ser robustos, viables y de fácil medición que permitan evidenciar a corto, mediano y largo plazo los cambios estructurales del paisaje, seguimiento de la vegetación y fauna, de funciones ecosistémicas, suelos, cambios en las coberturas entre otros. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.

3. Los indicadores deben contar con una periodicidad, es decir cuando, como y con qué frecuencia será medido; así mismo, se debe identificar el responsable de la medición y los instrumentos a utilizar para esta tarea.

4. Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos planteados en el plan de compensación.

5. Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial.

Auto No. 500-6-24-1279 *Fecha* 12 AGO 2024

6. Establecer un plan de monitoreo y seguimiento, el cual tenga un contenido básico como un resumen general del proyecto de restauración, objetivos, las unidades objeto de restauración, las metas de restauración para cada unidad, los criterios de evaluación para cada meta, los indicadores para cada criterio y los cuantificadores que permitan verificar cada indicador. Además de establecer un método claro para la toma y análisis de datos, así como con los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información".

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2023-17567 de fecha 30 de octubre de 2023, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con Nit 900.531.210-3, presentó la documentación complementario del plan de compensación del componente biótico, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo noveno de la Resolución No. 500.36.21-1512 de fecha 30 de noviembre de 2021.

Mediante oficio No. 500.29.2.23-13977 de fecha 04 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con Nit 900.531.210-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación del documento complementario al plan de compensación del componente biótico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 de fecha 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE -4020 de fecha 26 de abril del 2024 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1.645.833.oo) y comprobante de consignación No. 1538 de fecha 29 de abril de 2024, por un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($11.824.802 oo), de los cuales le corresponde al presente tramite el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1.645.833.oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con Nit 900.531.210-3, bajo el radicado No. YO. 2023-17567 de fecha 30 de octubre de 2023, tendiente a evaluar documentación complementaria del plan de compensación del componente biótico, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo noveno de la Resolución No. 500.36.21-1512 de fecha 30 de noviembre de 2021.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Auto No. 500-6-24-1279 *Fecha* 12 AGO 2024

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

Mediante la Resolución No. 0256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la resolución No. 1428 del 31 de julio del 2018, por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones . En sus artículos primero,

segundo, tercero, quinto y sexto se establecen los parámetros del plan de compensación, respectivamente.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación. Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su anexo 4 y que están sujetos a:

1. Procedimiento de licenciamiento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal de orden nacional o regional, según las disposiciones señaladas en la Resolución 1526 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

3. Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1: El Manual hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: El Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres, no aplica a las compensaciones que se deriven del medio abiótico y socioeconómico

Artículo 2. Aprobación del Plan de Compensaciones del Componente Biótico. Las autoridades ambientales para la evaluación y aprobación del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, en el marco de sus competencias, son:

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

3. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

4. Los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecimientos públicos ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 3. Ejecución del Plan de Compensaciones del Componente Biótico.

La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal. En el caso de sustracción temporal o definitiva de reservas forestales será a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el plan de compensación.

Artículo 5. Trámite del ajuste del plan de compensación. Para la aplicación del artículo anterior, el titular de la autorización ambiental presentará la propuesta de ajuste del plan de compensación ante la autoridad ambiental competente con destino al expediente respectivo, para que en el marco del seguimiento ambiental sea objeto de análisis y aprobación por parte de esta.

Artículo 6. Seguimiento y monitoreo del Plan de Compensación. Iniciadas las acciones de compensación, la autoridad ambiental competente deberá realizar el seguimiento y monitoreo al Plan de Compensación como mínimo una vez cada año.

Para proyectos, obras o actividades que tengan una duración inferior a un (1) año la autoridad ambiental competente deberá realizar el seguimiento y monitoreo a los seis (6) meses de iniciadas las acciones de compensación.

Auto No. 500-6-24-1279 *Fecha* 12 AGO 2024

Una vez ejecutadas las obligaciones impuestas en la aprobación del Plan de Compensación, la autoridad ambiental expedirá el acto administrativo de seguimiento en el que se determine su cumplimiento.

Revisados los antecedentes, se concluye que, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con Nit 900.531.210-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la documentación complementaria del plan de compensación del componente biótico, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo noveno de la Resolución No. 500.36.21-1512 de fecha 30 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con Nit 900.531.210-3, bajo el radicado con No. YO. 2023-17567 de fecha 30 de octubre de 2023, tendientes a evaluar la documentación complementaria del plan de compensación del componente biótico, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo noveno de la Resolución No. 500.36.21-1512 de fecha 30 de noviembre de 2021.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de evaluación de la información complementaria del compensación del componente biótico, se llevarán en el expediente No. 97-1109.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con Nit 900.531.210-3, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la documentación complementaria del plan de compensación del componente biótico, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CENIT –TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, con Nit 900.531.210-3, quien obra a través de apoderado especial, el señor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.651.403 de Bogotá D.C, a los correos electrónicos autorizados: notificacionesambientales@cenit-transporte.com - joseduquer@cenit-transporte.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez

Auto No. 500-6-24-1279 *Fecha* 12 AGO 2024

surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: *Mélida Pastrana*
Profesional Universitario SCCA.

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de apoyo Jurídico SCCA
Cto 120-12-13-24-127 de 2024

Fecha elaboración: 02/08/2024